

En este partido de Itahay en veintidos dias del mes de Febrero de 1858, por ante mi el Jefe de paz, y testigos de actuacion comparecio Jose Gonzalez de este vecindario, exponiendo, que Dolores Careres, le era deudor de la cantidad de cuatro pesos, que aquel, habia suplico para rescata en cavallo perdido en el fuego de mayer, que fue de dho Gonzalez, sobre lo cual presedio demanda ante mi anterior, quien no declaro expinitivum de falta de prueba bastante, y no dio entonces parte demandante dejandole su derecho a salvo. Reutensí...

Vol. : 1363                    Sección Civil y Judicial  
 Nº : 13  
 Año : 1858

Cáceres Dolores contra José Gonzalez - por deuda.

Foj. : 10

... en circunstancias, que siendo cierto el hecho relacionado, y mucho mas comprobado con la justificacion, que dio el demandante de medio de tres testigos de ciencia cierta y confesion extrajudicial del deudor, en cuyo caso era forzoso acreditar la execucion de su negativa y tachar, que puso a los testigos presentes el favor del demandante, que no justifico dentro el termino legal, siendo con la intentada Reclamacion, que interpuso a los mencionados testigos, y tachar, que tampoco verifico en el termino que se le previno; y por estas razones le ordene el pago de la deuda demandada dentro el termino legal a tercero dia, y como me contestó diciendo, que el no se consideraba deudor y que lo mismo, no tenia que pagar, y en vista de su oposicion le previne su arresto en el cuerpo de guardia hasta que cumpliera; y dijo que dispusiera la justicia de su persona, amenazandome con decir, que alcabo le habia de largar, y entonces fue conducido a mi orden al cuerpo de guardia, en donde estuvo un dia hasta que dió cumplimiento a lo mandado; pero...

En este partido de Itahay en veinte y dos dias del mes de Febrero de 1859, por ante mi el Jefe de paz, y testigos de actuacion comparecio Jose Gomales de este secun-  
 dario, esponiendo, que Dolores Careres, le era deudor de la cantidad de cuatro pe-  
 sos, que aquel, habia suplico para rescatar un cavallo perdido en el fuego de  
 nappes, que fue de dho Gomales, sobre lo cual prescrio demanda ante mi ante-  
 sor, quien no declaro *ex initium* de falta de prueba bastante, y no dio entonces la  
 parte demandante dejandole su derecho a salvo. Requeso pues el nominado Gom-  
 ales su demanda en el juzgado de mi cargo, y previno los informenes, que he-  
 mos hecho, asi de mi relato antecesor D. Estanimo Duarte, como de los testigos de  
 actuacion, que fueron D. Manuel Galeano, y D. Estanacio Jimenes Sabido-  
 rei, quienes patrocinaron la mencionada demanda, y resultando la cetera el fundam-  
 en que se cimento nuestra accion promovida, ordene la comparencia del de-  
 mandado, y ante los testigos de actuacion en careo verbal con el demandante, y fin-  
 de oidas las razones expuestas de ambas partes, y las pruebas, que eran conser-  
 vadas al fallo correspondiente en el juicio promovido; y no obstante, que persistio ne-  
 gativo el demandado, en circunstancias, que siendo cierto el hecho relacionado,  
 y mucho mas comprobado con la justificacion, que dio el demandante de medio  
 de tres testigos de ciencia cierta y confesion extrajudicial del deudor, en cuyo caso  
 era forzoso acreditar la excepcion de su negativa y tachar, que puso a los testigos  
 presentes el favor del demandante, que no justifico dentro el termino legal  
 marcado con la intentada Reconvencion, que interpuso a los mencionados testigos, y  
 tachar, que tampoco verifico en el termino que se le previno; y por estas razones le  
 ordene el pago de la deuda demandada dentro el termino legal de tercero dia, que  
 me contestó diciendo, que el no se consideraba deudor y que lo mismo, no tenia que  
 pagar, y en vista de su oposicion le previne su arresto en el cuerpo de guardia hasta  
 que cumpliera, y dijo que dispusiera la justicia de su persona, amenazandome de  
 decir, que alcabo le habia de largar, y entonces fue conducido de mi orden al cuerpo  
 de guardia, en donde estuvo un dia hasta que dió cumplimiento a lo man-  
 do con la libertad; pero sin

daba los cuatro pesos p<sup>a</sup> su libertad: lo q<sup>e</sup> verificado por su parte entregó  
al demandante, mas con la excecion, que dio con la antecedente condicion que  
puso de que entrego los cuatro pesos p<sup>a</sup> su libertad menos en pago de la depen-  
dencia, y q<sup>e</sup> los reclamaria dando las pruebas de las falsedades de los testigos de  
Gomales, p<sup>a</sup> esta esposicion he dejado abierto el juicio fenecido para las Reul-  
tal de su Reclamacion protestada; y asi es, que habiendose llamado a inter-  
vio Caseres por el trascurso de mas de veinte y tantos dias, Reultó que el  
Cabo de cerdos Pedro Nolasco Famosa, testigo rechazado de Gomales, entabló  
su contra demanda de queaetta, respecto a lo alegado acerca de la tacha que le  
habia puesto de falazis, ystando que el relato Caseres le prorare en juicio  
la imputacion q<sup>e</sup> le habia hecho el emancipado Caseres, y q<sup>e</sup> esta razon en-  
denó meram<sup>te</sup> su comparencia, lo q<sup>e</sup> puntualizó y en carco verbal proce-  
dió entre ambos ante los test<sup>es</sup> de actuacion, les exhortó, a fin de que se abinie-  
ra a una transacion amigable, y reuso Caseres, diciendo q<sup>e</sup> no se conforma  
a propuesta alguna sino se le devolviesen los cuatro pesos pagados antee-  
dentem<sup>te</sup>, y estando en este estado, les amoneste meram<sup>te</sup>, que sino se con-  
formasen a cualquiera de los arbitrios adactables en el caso, desde luego les  
previne, q<sup>e</sup> manifestansen pruebas suficientes, pues de lo contrario estarán  
sujetos a los costos y perjuicios ocasionados; y en esta virtud el espaciado  
Famosa, ha dado todas las proformas conducentes a la vindicacion de su  
conducta, y de la tacha de falazis, q<sup>e</sup> para el caso de la excecion, que devió pro-  
bar de no ser deudor Caseres, es y deve considerarse impertinente, respecto a que  
de las deposiciones de Manuel Jose Sina, Jose Ignacio, Polon, Canimio,  
Aguilera, y Jose Y<sup>o</sup> Sababia, han sido enteramente sin ningun merito  
valor ni efecto, a este concepto, segun ha prorado el relato Famosa p<sup>a</sup>  
on certificado que va glorado a esta dicta, q<sup>e</sup> acredita toda su alegacion  
dada en su vindicacion, y en esta conformidad doy p<sup>a</sup> conclina la presente  
demanda instaurada en lo principal y sus incidencias, haviendo constax  
en la presente dicta todos los hechos relacionados con los justificacio-  
bstantes p<sup>a</sup> comprobacion de ellos.

jurgado de mi cargo, suscribiendola con los testigos de actuacion de

Benigno Garcete

Jgo. Jph. Leonardo Heytas

Jgo. Sibustre Cardozo

En el mismo dia mes y año, se les hizo notoria, y notifiqué con toda claridad, y aplicacion el contesto de la precedente acta, y habiendose entendido asi el Demandante como el demandado a todos los puntos, que comparecieron, el Reclamante Pedro Notasco Tamoa dijo, que se conformaba sin perjuicio de indemnizarse si los perjuicios, que se han ocasionado en sus andamanas, y gastos inferidos, y la parte de carecer, recurrió su conformidad diciendo, que no se conformaba, y que apelaba a su tenor para ante el Tribunal competente de la Capital, y en comprobacion firmaron con mi go y testigos de actuacion de que Certifico.

Garcete

Pedro Notasco Tamoa

Amigo de Dolores Cascaes por decir que no saber firmar y por

Jgo. Sibustre Cardozo

Jgo. Jph. Leonardo Heytas

en la presente acta todos los hechos relacionados con <sup>la</sup> justificacio  
bastante p<sup>a</sup> comprobacion de ellos

Vista la Rep.<sup>ca</sup> del Paraguay!

Conste por el presente Certificado: Senciente cuando la 1.<sup>a</sup> notificación de la orden del Sr. Juez de paz Ciudad.<sup>no</sup> Antonino Duarte para mi con presencia ~~en~~ los mensureros de los terrenos de los Peñas estube enfermo en la cama, en la asistencia del Curandero D. Fermion Duré, vecino de Ubitini, y en segunda y medio con valiente pero no sano, y p.<sup>a</sup> lo mismo mandé suplicar verbal al Sr. Jefe Ciudad.<sup>no</sup> Miguel Bogarin por Conducto del notificante el Cabo de carbano D. Pedro Jarama, p.<sup>a</sup> que pueda ver p.<sup>a</sup> mi ausencia, pero ultimamente al siguiente día amanecí tal. Cual alibiado, y como suelto o rediente o Cuari; es cuanto debo decir <sup>en</sup> obsequio de la verdad, y a pedim.<sup>to</sup> del presado Cabo para los efectos que le corresponden lo firmo <sup>en</sup> esta misibidad en Diante a 20 de Enero de 1850

Manuel Vicente Piruasla





109

7

**SILLO TERCERO**

**AÑO DE 1858**

*Ala República del Paraguay!*

*Corresponde*

*E* *Como Señor.*

*Dolores Laceres, natural de la República y vecino del partido de Itahay, Cabo militar de la compañía de Granaderos del Batallón número diez, retirado por enfermo de la Villa de la Encarnación ahora ha tan años, ante V. E. Nuestramente digo: Que ahora veinte días el Juez ex par de mi vecindad Guaraniano Benigno Gaxete cuando conmigo de violencia me intimó un decreto de once días, y al fin de los cuales me llamó y me envió cuatro pesos que se le da por amor de mi libertad y no como deuda de una injusta demanda acabada ya ante el Ex. Juez ex par retirado del citado Guaraniano Benigno Gaxete el Guaraniano Antonino Duarte, en cuyo Tribunal se clasificaron por testigos falsos y sobornados los que presento José González mi contrario; y después de haberse librado el citado Duarte sobre a que se llame contra mí ante el citado Juez ex par Guaraniano Benigno Gaxete, quien me volvió a pedir presentarme yo ten testigos y le presenté los hombres honrados del laberinto de la injusta demanda que José*



Generales entabló contra mí, y fueron los per-  
sonas José Ignacio Pelón, Guimaraes Aquilera,  
Manuel José Peña, José Ignacio Escobar,  
Arnanacio Jimenez y Francisco Galiano; pre-  
sentando la parte contraria sus testigos fal-  
sos y Sobornados por el mismo, llamados  
Sr. Sr. Antonio Lugo y Pedro Notario de  
Alicia, los Sres. fueron pillados en su fatiga  
ante el Tribunal del ex-Juez de paz Yndia-  
no Antonio Duarte, y fueron los únicos  
testigos que presentó en su oración, diciendo  
no tener otro quien podía declarar á su fa-  
vor, y hoy presenta á más de los Sres.  
á Pedro Notario Alicia nuevamente Sobornado  
para que declare á su favor en el Juzgado  
de paz actual, Mandó todo hoy el citado  
Juez de paz Garrote las declaraciones de todos los  
testigos nombrados, y en virtud nos ordenó nos  
recomendar á esperar su fallo definitivo en la  
presente causa, en efecto nos recomendar y á los  
Srs. días de hoy la orden del Juez de paz Gar-  
rote para que dentro de Srs. días compareci-  
mos ante el, nuevamente, con todos los tes-  
tigos que presentamos anteriormente, Mandó  
para esto cinco leguas de su Juzgado  
de manera que no me fue posible acudir  
a ninguno de ellos por la larga distancia  
en que se había situado el citado Juez de  
paz, y tube que personalmente yo mismo ante  
el, exponiéndole que no me era posible



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

Ruego dichos señores por haberse aumentado a tan  
 larga distancia, pero que yo hira a poner en cum-  
 plimiento su orden y pidiere una prorroga para  
 cumplirlo; a lo que me contentó que fuese el <sup>tercer</sup> tenien-  
 tas una acta en contra mia y que debia pagar  
 por ella tres reales por ora a lo que le ofendí  
 que yo no habia de pagar no considerandome de-  
 ber al citad Gonzalez, por haber fenecido ya la  
 instancia en el juzgado de paz su anterior, quien  
 me hubiera <sup>ordenado</sup> el pago si debiese en Malinalco. En este  
 acto enfureció el citad Juez de paz Gonzalez que  
 me ordenó guardarme arresto y en efecto me  
 permitió a que finiese los once dias dichos que  
 sufrí injustamente; y ocurrió a la alta penencia-  
 cion de V. C. buscando algun remedio a tanto  
 mal que he padecido, fuéremose V. C. ordenar  
 que el citad de paz se par Ciudadano Antonino  
 Duarte informe sobre la realidad del hecho se ha  
 biese finalizado ante el Tribunal de el, en aquel  
 tiempo, la infusa demanda que ha ensablado  
 contra mi el citad José Gonzalez, y instruíndome  
 conforme me indicare Gonzalez los costos pe-  
 raados y la pucion hecida que me ha oca-  
 sionado su infusa demanda. Por tanto

A V. C. suplico le hira haberme por presentada  
 provea y mande conforme debo pedir

que a Justicia que imploro de V. E. ju-  
rando por Dios Nuestro Señor que no  
procedo de malicia con lo demás en Der-  
recho necesario. Entre N. G. lones = ordenados = Va-  
le.

Excmo. Señor.

A cargo del presentante por decir no saber  
firma Sr. Antonio Alfaro

Aquí en Marzo de 1858

Y conforme brevemente el denunciado puse  
de paz en el caso, sobre todo los pun-  
tos que abraza de recurso con citación de  
parte contraria

Lopez

Francisco Sanchez  
Escriv. de Gob.  
y Hac. de

En nueve de dicho mes notifique al recur-  
te



109  
**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

el Decreto Supremo antecedente y para sus efectos  
le entregue el exped. con tres folios bajo se compromiso  
y cubierta; con concepto a que, hallandose en Acaay  
la parte contraria, el mismo Cuid. <sup>no</sup> pues si paz habia  
se practica tambien la citacion ordenada; de que doy  
fe -

Sanchez

Viva la Republica del Paraguay!

Exmo. Señor.

Con el mayor debido respeto a V.E. y en  
puntual cumplimiento del Supremo Decreto,  
que se ha servido honzarme el 8 del corriente,  
para que informe brevemente sobre todos los  
puntos que abraza este recurso con citacion  
de la parte contraria; lo que verifico con toda  
puntualidad desde luego, contrayendome no

solo á los hechos contrariados con la verdad  
del suceso prescrito acerca de la demanda  
de que se hace referencia, sino tambien á los  
acacimientos que antecediéron mucho an-  
tes de los veinte dias supuestos para su cono-  
cimiento y decission. En efecto viéndome  
á la relacion del pago, que dice Dolores Ca-  
reres; habia efectuado de los cuatro pesos, á  
José Gonzalez, en resultá de la senten-  
cia pronunciada por mí, en un juicio ya acabada  
ante mi antecesor Ciudadano Antonino Du-  
arte; esta es una suposición contradictoria  
con la verdad de lo que ha sucedido en el caso:  
lo cierto es, que por no haber definido la es-  
puesta demanda dicho Ciudadano Duarte,  
ha sido la causa impulsiva, para que el re-  
ferido José Gonzalez, hubiese imitado nue-  
vamente contra el expresado Dolores Care-  
res sobre el pago de los cuatro pesos, que  
aquel le habia dado para el rescate de un  
Caballo perdido en el fuego de nappé de la  
propiedad de dicho Gonzalez, que el Care-  
res le tenia ganado á aquel. Así fue reiter-  
ada por aquel la demanda de que deso he-  
cha relacion en el supgado de mi cargo, y



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1958

habiendome informado de mi nominado an-  
 teceor Ciudadano Antonino Duarte, como de  
 los testigos sabedores, entonces de ciencia cierta,  
 y testigos de actuacion, que fueron Don Manuel  
 Galeano, y Don Arnancto Nimenet, qui en el pre-  
 sentaron la inivnuada demanda, y siendo ci-  
 erta, y fundada la accion, que le daba merito  
 suficiente, ordene' por mi parte la comparecen-  
 cia del demandado, y ante los testigos de actuaci-  
 on en audiencia verbal, en la cual expusieron  
 ambas partes las razones conducentes a su de-  
 fensa con las pruebas mas precisas al descubri-  
 miento de la verdad del hecho que la habia mo-  
 tivado para el pronunciamiento del fallo que  
 por Dño. debia darse en el juicio nuevamente  
 iniciado; y no obstante que el demandado Care-  
 rer, percurtio' tena' en su negativo, a pesar de  
 que habiendo resultado plenamente justificado  
 el hecho, en que se ha fundamentado la demanda por  
 las deposiciones contestes de tres testigos de ciencia  
 cierta, y por la confesion misma extrajudicial  
 acreditada del deudor en el mismo juicio, por lo  
 que le era indispemable probar las escecio-  
 nes, tanto de su negativa, cuanto de las ta-

chas que puso á los testigos deponentes, en fa-  
vor del demandante, que por no haberse justifi-  
ficado en el termino legal designado, ni menor  
la intentada recusacion de los testigos, y tachar,  
que tambien no lo verificó en el tiempo que se  
le previno; por todas estas razones, y funda-  
mentos relacionados, le ordené el pago de la deu-  
da reclamada de los cuatro peior, dentro del ter-  
mino legal de trece dias; y á esta mi resolu-  
cion, se opuso Carere tenazmente, diciendo que  
él no se conceptuaba por deudor, y que por esta  
razon no tenia que pagar. En vista pues de su  
tenaz oposicion, reducido tal vez de algunos,  
le previne su arresto en el cuerpo de guardia,  
hasta tanto que diese cumplimiento á lo  
mandado, y entonces fue que prorumpió di-  
ciendo, que dispusiera la justicia de su perso-  
na, amenazandome con decir que al fin le ha-  
bia de largar, y entonces fue llevado de mi orden  
á guardar el arresto, que fue el 8 de Diciembre  
ultimo, en donde permaneció algunos dias, has-  
ta que efectuó el cumplimiento de lo mandado  
con el pago de los cuatro peior, y ordené se pusie-  
ra en libertad prontamente entregando los  
cuatro peior á Gonzales.

Pero sucede que despues del transcurso de mas  
de veinte dias, resultó la upreñada demanda,  
cuando Pedro Nolasco Armoa, Cavo de mili-



(111)

SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

8

cia urbanas persona de confianza, y testigo rechazado de Gonzalez, entabló demanda de querrela, por la tacha que le habia puesto de falsario, reclamando el relato Cañer le pro-  
vare la imputacion atribuida, y este fue el mo-  
tivo para que yo ordenare su nueva comparecencia para el careo verbal, que tubo entre ambos ante los testigos de actuacion, y le exorté a fin de que se aviniesen a una amigable transacion, lo que reusó Cañer con decir que no se avenia a pro-  
puesta alguna, ni se le volvieran los cuatro pe-  
tor pagados anteriormente, en esta situacion de  
la demanda nuevamente entablada, le amone-  
té por segunda vez, que si no se conformasen a ve-  
nirse a algunos de los arbitrios mas convenientes  
para una transacion amigable, le ordené, viendo  
que no podian conciliarse, que diesen pruebas  
bastantes, porque de lo contrario estarian com-  
prometidos a la satisfaccion de los perjuicios oca-  
sionados a uno y otro. En esta virtud el nomina-  
do Jimoa, dió todas las probanzas conducentes  
a la vindicacion de su conducta, y de la tacha



de falsario publico, que para el evento de la  
excepcion, que Caseres debió probar de no ten-  
deudor, è de considerarse por impertinente,  
atento à que, por las declaraciones de Don Ma-  
nuel Jose Peña, Jose Ignacio Kolón, Casimiro  
Aguilera, y Jose Ignacio Sarabia, fueron de  
ningun valor, ni efecto, respecto à que estos tes-  
tigos fueron presentados por sabedores, y que úl-  
timamente no dieron razon circunstanciada del  
caso, al paso que el mencionado Armoa ha pro-  
bado completamente por un Certificado que se  
halla gloriado à la Acta, que à suya precaucion  
de acreditar todo el acto del juicio referido, he  
formalizado con la alegacion dada en la rindi-  
cion de la causa que se le atribuye à Armoa,  
la cual adjuntamente acompaño con el presen-  
te informe, para comprobacion de mi hecho  
anterior.

Ultimamente vió por mi el recurso sobre que  
falsamente ha tenido la audacia Caseres de cali-  
ficar ante el respetable Supremo Gobierno de  
la Republica, sin retirado por enfermo, y que  
ha tres años de los servicios activos, cuando al  
contrario que su retiro de este Partido ha sido  
ya un tiempo inmemorial, y su regreso ha co-  
mo sei y mas años, sin haber traído su re-  
guardo del pasaporte, por donde podia



(112)

9

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1858**

acreditar ser tal Cavo militar, y mucho me-  
nor el de haberse reclutado de este Partido á par-  
te alguno. Es todo lo que respetuosamente in-  
formo á V. E. en obsequio de la verdad, y en cum-  
plimiento de mi deber.

Dios que. la importante vida de V. E.  
por felice y dilatado año. Feaay Marzo 15  
de 1858

Exmo. Señor.

Bernardo Garcete

En

Exmo. Señor Presidente de la Republica del Paraguay

catorce dias Dijo quince del mismo mes y año  
mandé comparecer ante mi y testigos á José  
Gonzales de este vecindario, á quien tuve saber  
el Decreto Supremo de V.E. que antecede, é in-  
teligenciado, dijo que se daba por notificado,  
y para su efecto le entregué el expediente con  
sus útiles, para su conduccion al Exmo.  
Señor Presidente de la Republica, bajo car-  
peta cerrada; en comprobacion firma con mi-  
go y testigos de que certifico.

Benigno Garcia

José González

Ego. Dolores Santa Cruz

Ego. Nicante Gomez

Amanion Mayo 20 de 1838

Hágase saber etc informe al recurrente

Lopez  
Francisco Sanchez  
Escrib. no de Gob. no  
y Hac. En



143

10

# SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

el mismo día, digo, en treinta y ocho mes trice  
saber al recurrente Dolores Gonzalez, leyendole  
y haciendole entender el Decreto Supremo que  
antecede, quedo bien enterado y en constancia  
por no saber firmar, lo hizo a su ruego Phi-  
polito Roldan que dice ser vecino del pueblo  
de Laureles; o que dy fe.

A ruego al notificado Dolores Cacuez:

Phiolito Roldan  
Sanchez



SECRET

1800 DE 1800



of mine the ... in ...  
order of ...  
y ...  
inter ...  
for ...  
the ...  
to ...

*John ...*  
*J.D.*